

**INE/JGE87/2022**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL LA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DENOMINADO “M130410 INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO”, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS 2022**

### **G L O S A R I O**

<b>CIP</b>	Cartera Institucional de Proyectos
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>COVID-19</b>	Virus Sars Cov-2 Coronavirus
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>DRF</b>	Dirección de Recursos Financieros
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>JDE</b>	Junta (s) Distrital (es) Ejecutiva (s)
<b>JLE</b>	Junta (s) Local (es) Ejecutiva (s)
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LFRM</b>	Ley Federal de Revocación de Mandato
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Administración de la CIP
<b>Lineamientos RM</b>	Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato

<b>LNEFRM</b>	Lista Nominal del Electorado con Fotografía para la Revocación de Mandato.
<b>Manual</b>	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
<b>MDC</b>	Mesa Directiva de Casilla
<b>PlyCPRM</b>	Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>RM</b>	Revocación de Mandato
<b>UTSI</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática
<b>SIRM</b>	Sistema de información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UR</b>	Unidad Responsable

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, a propuesta de la Junta, en donde se definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del Instituto.
- II. Con fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo de Planeación Institucional.
- III. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y RM.

**IV. Determinaciones de las autoridades en materia de salud y del Instituto con motivo de la pandemia por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19:**

a. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote originado por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

b. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.

c. El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por la COVID-19.

e. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia por el virus SARS-COV-2 causante de la COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

f. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la propagación del virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

g. El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.

h. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por la COVID-19, el cual señaló que la Secretaría

de Salud determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.

i. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, que los sectores público, social y privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto.

j. El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19, a fin de ampliar la suspensión de plazos con efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determinara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

k. El 28 de mayo de 2020, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG97/2020, determinó la reanudación de algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.

l. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la JGE a través del acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la Estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del acuerdo, se crearon los grupos siguientes:

- El Grupo INE-C19, que constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la Junta o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones están enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permiten operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.

- El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarían especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.

m. El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.

n. El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.

ñ. El 4 de marzo de 2021, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE47/2021, por el que aprobó, a propuesta del Grupo Estratégico INE-C19, la aplicación de pruebas PCR y de antígeno para detectar COVID-19 a prestadores de servicio y personal del Instituto en el marco del Proceso Electoral Federal 2021.

- V.** El 2 de febrero de 2021, la Junta mediante acuerdo INE/JGE15/2021, aprobó las modificaciones a los Lineamientos.
- VI.** El 25 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/JGE172/2021, la Junta aprobó la CIP del Instituto para el ejercicio 2022.
- VII.** El 25 de agosto de 2021, la Sala Superior dictó sentencia en los juicios ciudadanos SUP-JDC-1127/2021 y SUP-JE-219/2021 acumulados, en los que determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en materia de RM, determinando que una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera se debería emitir una ley que regulara el apartado 8° de la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM.
- VIII.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó, mediante el acuerdo INE/CG1444/2021, los Lineamientos RM, en los cuales, en su artículo 24 se precisa que, se observará lo dispuesto en los Protocolos de Atención Sanitaria y Protección de la Salud que fueron aprobados para las actividades del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y en su

caso, para las actividades de la Consulta Popular, emitiéndose de ser así necesario las reglas operativas que resultaran necesarias de lo cual se debería informar a la Comisión respectiva. En caso necesario, la DEOE y la DECEYEC elaborarían nuevos protocolos de atención sanitaria y protección de la salud, mismos que deberían presentarse al grupo interdisciplinario INE-C19 y para su aprobación a la Comisión competente, derivado del contexto sanitario de salud nacional que prevaleciera durante el proceso de la preparación y desarrollo de actividades de la RM a fin de orientar a los órganos desconcentrados correspondiente a privilegiar las medidas de prevención y mitigación de riesgos de contagios ante la pandemia por la COVID-19.

- IX.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG1445/2021 el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022 del Instituto, en el que se determinaron de manera precautoria recursos para la celebración de la Jornada de RM.
- X.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LFRM.
- XI.** El 30 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el acuerdo INE/CG1566/2021, por el cual se modificaron los Lineamientos RM y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.
- XII.** El 20 de octubre de 2021 el Consejo General emitió mediante el acuerdo INE/CG1614/2021, el PlyCPRM.
- XIII.** El 1º de noviembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC-1336/2021 acumulados, en los que determinó revocar el acuerdo INE/CG1566/2021 y ordenó al INE emitir otro en el que, con libertad de atribuciones, se considerara que para recabar las firmas de apoyo al proceso de RM, debía facilitar en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto los formatos físicos como recabar las firmas en dispositivos electrónicos.

**XIV.** El 10 de noviembre de 2021 en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el acuerdo INE/CG1646/2021, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus Acumulados se modificaron los Lineamientos RM y su anexo técnico, y ordenó la emisión de otro Acuerdo en el que:

- a) Se determine que para recabar las firmas de apoyo al proceso de revocación de mandato, deben facilitarse en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos, para que ambos tipos de formatos queden a disposición de las personas interesadas en recabar firmas de apoyo y, en su caso, las y los ciudadanos interesados en apoyar el proceso de revocación de mandato, elijan el medio — formato en papel o en dispositivo electrónico—, a través del cual otorgarán tal apoyo.
- b) El INE deberá llevar a cabo los estudios técnicos y financieros necesarios para garantizar la votación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en futuros procesos de revocación de mandato o la implementación de un programa piloto.
- c) La autoridad responsable deberá efectuar, con libertad de atribuciones, las modificaciones necesarias a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Revocación de Mandato y sus anexos técnicos y los plazos previstos en los mismos para realizar todas las acciones necesarias para cumplir con lo determinado en la presente ejecutoria.

**XV.** El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG1688/2021 los Lineamientos para el desarrollo del cómputo distrital de la RM.

**XVI.** El 23 de noviembre de 2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el oficio identificado con el número INE/SE/3010/2021, hizo del conocimiento a las y los titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas el Informe que da cuenta de los cambios solicitados por las unidades responsables en sus actividades del PlyCPRM, en cumplimiento al Punto de Acuerdo Cuarto del acuerdo INE/CG1646/2021

- XVII.** El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 en el que se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- XVIII.** El 7 de diciembre de 2021, el Instituto vía controversia constitucional 209/2021, impugnó ante la SCJN la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- XIX.** El 8 de diciembre de 2021, la Junta emitió del acuerdo INE/JGE254/2021, mediante el cual se aprobaron modificaciones a la CIP del Instituto para el ejercicio fiscal 2022, así como los indicadores aprobados mediante el diverso INE/JGE172/2021.
- XX.** El 10 de diciembre de 2021, el ministro instructor de la controversia constitucional 209/2021, mediante acuerdo incidental, determinó, entre otras cuestiones, negar la suspensión respecto a que este Instituto realizara ajustes a su presupuesto para garantizar los recursos suficientes para la realización de la RM. Lo anterior al considerar que la necesidad de hacer esas adecuaciones se actualizaba hasta que se emitiera la convocatoria correspondiente, pues en su concepto la RM en ese momento era un hecho futuro de realización incierta.
- XXI.** El 10 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, emitió el acuerdo INE/CG1758/2021, por el que aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- XXII.** El 15 de diciembre de 2021 se presentó en la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 el informe sobre el avance en la implementación y puesta en producción de los sistemas para el proceso de RM 2021- 2022. En el mismo se integró la información del periodo del 8 de noviembre al 5 de diciembre de 2021.



- XXIII.** El 17 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el acuerdo INE/CG1796/2021, por el que, atendiendo al principio de certeza y ante la insuficiencia presupuestal derivada de la reducción aprobada en el Anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, se determinó posponer temporalmente la realización del proceso de RM 2021-2022, salvo la verificación de las firmas de apoyo ciudadano y la entrega del informe que contuviera el resultado de la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía, así como interrumpir los plazos respectivos, derivado del recorte presupuestal aprobado por la Cámara de Diputados al INE para el ejercicio 2022, hasta en tanto se tuvieran condiciones presupuestarias que permitieran su reanudación.
- XXIV.** Controversias constitucionales a fin de controvertir el acuerdo INE/CG1796/2021. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, impugnaron vía controversia constitucional ante la SCJN el citado acuerdo, solicitando la suspensión de su ejecución. Dichas controversias constitucionales fueron radicadas en la SCJN con los números de expediente 224/2021 y 226/2021, respectivamente.
- XXV.** Medios de impugnación promovidos ante Sala Superior del TEPJF en contra del acuerdo INE/CG1796/2021. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, María Esther Cruz Hernández, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Atilio Alberto Peralta Merino y otros, organización Pilares del Bienestar, Morena y Partido del Trabajo y organización “Que siga el presidente, A.C.”, presentaron diversos medios de impugnación ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el acuerdo INE/CG1796/2021. Dichos medios de impugnación fueron registrados con las claves de expedientes SUP-JE-282/2021, SUP-JDC-1456/2021, SUP-JDC-1461/2021, SUP-JDC-1466/2021, SUP-JDC-1468/2021, SUP-RAP-491/2021 y SUP-RAP-494/2021.
- XXVI.** Acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 224/2021. El 22 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la SCJN emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 224/2021, concediendo la suspensión solicitada por la

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Mediante oficio INE/DJ/14024/2021, el Director Jurídico de este Instituto remitió a la Secretaría los oficios 9897/2021 y 9901/2021, por los cuales, respectivamente, la SCJN notificó los acuerdos respectivos, de admisión a trámite de demanda de la controversia constitucional de referencia, así como la medida cautelar aludida.

**XXVII.** Acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2021. El 23 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la SCJN emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2021, en los mismos términos que en la diversa 224/2021.

**XXVIII.** Oficio INE/SE/3104/2021 del Secretario Ejecutivo del INE. El 24 de diciembre de 2021, el Secretario Ejecutivo de este Instituto suscribió el oficio de referencia en acatamiento a la suspensión otorgada en la controversia constitucional 224/2021, en el cual instruyó a los titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE que, en el ámbito de sus respectivas competencias, continuaran con las actividades inherentes al proceso de RM y analizaran los escenarios posibles y las modificaciones a todos los procedimientos y actividades que los mismos implicarían para el ejercicio de RM, a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a la resolución incidental referida. De igual forma, les solicitó identificar el impacto en los diversos instrumentos que regulan dicho ejercicio y, en su caso, realizar lo procedente para presentar las propuestas de modificación ante los órganos competentes de este Instituto.

**XXIX.** Sentencia SUP-JE-282/2021 y sus acumulados. El 30 de diciembre de 2021, la Sala Superior notificó a este Instituto la sentencia dictada en el juicio electoral SUP-JE-282/2021 y acumulados, en el sentido de revocar el acuerdo impugnado, conforme con los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación en los términos de la ejecutoria.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas que motivaron la integración de los juicios SUP-JE-282/2021, SUP-JDC-1456/2021, SUPJDC-1461/2021, SUP-JDC-

1466/2021 y SUP-JDC-1468/2021, así como el escrito del recurso de apelación SUP-RAP-494/2021.

TERCERO. Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al cumplimiento de esta ejecutoria.”

- XXX.** El 30 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el acuerdo INE/CG1798/2021, por el que, en cumplimiento a los acuerdos emitidos por la comisión de receso de la SCJN en los incidentes de suspensión de las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021, y de la Sentencia SUP-JE-282/2021 y sus acumulados de la Sala Superior del TEPJF, se determinó continuar con la organización del proceso de RM.
- XXXI.** El 12 de enero de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, emitió el acuerdo INE/CG13/2022 por el que se aprobaron adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del proceso de RM en cumplimiento al Acuerdo INE/CG1798/2021.
- XXXII.** Oficio INE/SE/0049/2022 de la Secretaría. El 12 de enero de 2022, el Secretario Ejecutivo del INE, en cumplimiento al acuerdo INE/CG13/2022 emitido por el Consejo General en la misma fecha y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados, solicitó de manera excepcional recursos adicionales a la SHCP, por la cantidad de \$1,738,947,155.00 (mil setecientos treinta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a fin de que dotara a este Instituto de los recursos faltantes que se requerían para hacer efectivo el derecho político de participación de la ciudadanía en el proceso de RM.
- XXXIII.** Respuesta de la SHCP a la solicitud de recursos adicionales. El 31 de enero de 2022, se recibió en la oficialía de partes del INE, el oficio número 100.-028, suscrito por Félix Arturo Medina Padilla, Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de

Ingresos, de Egresos, y del Oficial Mayor; por el cual se negaron los recursos adicionales solicitados por el INE para el proceso de RM.

- XXXIV.** El 13 de enero de 2022, en sesión extraordinaria, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE20/2022 por el que se aprobó a la DEOE la creación del proyecto “M130410 Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato”, mismo que forma parte de la CIP 2022.
- XXXV.** Incidente de incumplimiento a la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados. El 1º de febrero de 2022, el Secretario Ejecutivo del INE, presentó ante la Sala Superior, el referido incidente por estimarse que la negativa de la SHCP a la solicitud de recursos adicionales requeridos por el INE, se apartaba de lo resuelto en el fallo citado, al incumplir con su deber como ente del Estado de garantizar el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en el proceso de RM. El 4 de febrero siguiente, la Sala Superior resolvió infundado el incidente presentado al considerar que dicha sentencia se cumplió en sus términos ya que en ningún momento se ordenó a la SHCP que diera una respuesta favorable a la ampliación presupuestal solicitada por el INE.
- XXXVI.** Modificación del incidente de suspensión en la controversia constitucional 209/2021. El 3 de febrero de 2022, se notificó a este Instituto el acuerdo por el que, la SCJN modificó la suspensión decretada el 10 de diciembre de 2021, solicitada por el INE, para que llevara a cabo el procedimiento de RM de la manera más eficiente, tanto como lo permita el presupuesto que hasta el momento tiene programado; así como para que no se ejecutara la resolución sobre algún tipo de responsabilidad penal o administrativa en contra de los integrantes del Consejo General de dicho Instituto. Asimismo, se estableció, que la medida suspensiva concedida surtiría efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna.
- XXXVII.** El 4 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE33/2022 por el que se aprobó la creación y modificación de proyectos específicos que forman parte de la CIP 2022 relacionados con el proceso de la RM, entre ellos la modificación al proyecto “M130410 Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato”.

- XXXVIII.** Aprobación del acuerdo INE/CG51/2022. El 4 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó la modificación a los Lineamientos en cumplimiento al acuerdo INE/CG13/2022, y derivado de la negativa de la SHCP a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el proceso de RM.
- XXXIX.** Aprobación del acuerdo INE/CG52/2022. El 4 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó la Convocatoria para el proceso de RM, misma que se publicó en el DOF el 7 de febrero de 2022.
- XL.** El 10 de abril de 2022, se llevó a cabo la Jornada de RM.
- XLI.** Aprobación del acuerdo INE/CG202/2022. El 10 de abril de 2022, en sesión extraordinaria permanente que concluyó el 11 de abril siguiente, el Consejo General aprobó el citado acuerdo, por medio del cual se efectuó el cómputo total y se realizó la declaratoria de resultados del proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Fundamentación**

1. Que de conformidad con el artículo 35, fracción IX numeral 5 de la CPEUM, es derecho de la ciudadanía, entre otros, participar en los procesos de RM; que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del TEPJF, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.
2. El artículo 41, párrafo tercero; Base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, establece que la autoridad en materia electoral es el Instituto y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el

Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

3. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, todas las actividades del Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán con perspectiva de género.
4. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c) de la CPEUM, dispone que, para los procesos de RM, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.
5. Que el artículo 81 de la CPEUM, refiere entre otras cosas que, el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en la propia CPEUM.
6. El artículo 7, numeral 4 de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
7. El artículo 8, numerales 1 y 2 de la LGIPE señala que es obligación de la ciudadanía integrar las MDC y es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.
8. El artículo 29 de la LGIPE establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

9. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos e) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto: asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
10. El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.
11. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
12. El artículo 32, numeral 2, incisos i) y j) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Instituto entre otras, emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; y, las demás que le señale dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
13. El artículo 34 de la LGIPE señala que, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
14. El artículo 47 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las y los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del

Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

15. El artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE, dispone que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su presidente.
16. El artículo 49 de la LGIPE dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
17. El artículo 14 de los Lineamientos RM señala que, para el cumplimiento del objeto de estos, la Junta tendrá las atribuciones de coordinar las actividades de colaboración con las áreas centrales y órganos desconcentrados, a través de la Secretaría, y las demás que le encomiende la normatividad aplicable, o le instruya el Consejo General o su Presidencia.
18. El artículo 27 de los Lineamientos RM, establece que la Junta aprobará, en su caso, los ajustes necesarios derivados de la implementación de dichos Lineamientos para la realización de las actividades preparatorias de la RM a propuesta de las UR, en el ámbito de sus atribuciones, acorde con la disponibilidad presupuestal.
19. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
20. El artículo 56, numeral 1, incisos a) de la LGIPE, en relación con el artículo 47, numeral 1, incisos a), b), d), k) del RIINE, confiere a la DEOE las atribuciones de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y JDE; así como apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales; supervisar y coordinar a través de las y los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; supervisar por conducto de las y los Vocales Ejecutivos que la instalación de las MDC se realice de acuerdo con las normas establecidas.



- 21.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50 numeral 1, incisos b), f), aa) y ff) del RIINE, otorgan a la DEA, entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; integrar, coordinar y administrar la CIP; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 22.** El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del RIINE establece las facultades de las JLE para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; así como supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a la Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras.
- 23.** El artículo 40, numeral 1, incisos a), b), c) y o), del RIINE dispone que, corresponde a la Junta cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
- 24.** El artículo 42, numeral 1, inciso b) y l) del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internas, así

como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran la Dirección Ejecutiva, así como proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

- 25.** El artículo 43, párrafo 1, inciso i), del RIINE señala que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.
- 26.** Que los artículos 1 y 2 de la LFRM, estipulan que dicha Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM, en materia de RM del titular de la Presidencia de la República; además, es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional.
- 27.** Que de conformidad con el artículo 4 de la LFRM, las disposiciones previstas en la LFRM corresponden al Congreso de la Unión, al Instituto y al TEPJF, en sus respectivos ámbitos de competencia y que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación incluyendo los Consejos, JLE y JDE que correspondan.
- 28.** Que el artículo 7 de la LFRM, establece que el inicio del proceso de RM solamente procede a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
- 29.** Que conforme a lo señalado en el artículo 11 de la LFRM, las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deben informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República. A ese efecto, podrán recabar firmas para la solicitud de RM durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

**30.** Conforme a los artículos 19 y 20 de la LFRM, la Convocatoria para el proceso en comento debe contener, al menos lo siguiente:

- Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de RM establecida en el artículo 5 de la Ley;
- Las etapas del proceso de RM;
- El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
- Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;
- La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;
- Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

La Convocatoria expedida por el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de Internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el DOF.

**31.** Que conforme al capítulo III de la LFRM, se establece que las atribuciones del Instituto en materia de RM serán las siguientes:

- La Verificación del Apoyo Ciudadano.
- La Organización de la Revocación de Mandato.
- La Difusión del Proceso de Revocación de Mandato.
- Los Actos previos a la Jornada de Revocación de Mandato.
- La Jornada de Revocación de Mandato.
- Los Resultados.

**32.** El artículo 38, párrafo 1, fracciones II y III de la LFRM, dispone que las presidentas o los presidentes de los consejos distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las MDC, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de RM y contra el recibo detallado correspondiente, entre otros, la urna para recibir la votación de la revocación de mandato, así como y la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

33. Que conforme al artículo 40, de la LFRM, la Jornada de RM se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la LGIPE, con las particularidades que prevé la sección. La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que al efecto emita el Consejo General.
34. Que el artículo 41, párrafo 1 y 2 de la LFRM, señala que, el Instituto garantizará la integración de nuevas MDC para la Jornada de RM, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la LGIPE. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la Jornada de la RM y el Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la LGIPE.
35. El artículo 42 de la LFRM señala que en la Jornada de RM las y los ciudadanos acudirán ante las MDC para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de la LFRM.
36. Conforme al artículo 1 de los Lineamientos RM, el proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, deberá sustentarse en un PlyCRM, mismo que fue aprobado por el Consejo General, por lo que de conformidad con lo que se establece en el RIINE correspondió a la DEOE su elaboración e integración, bajo la supervisión de la Secretaría, y se constituyó como la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guiarán las actividades a desarrollar en todo el proceso correspondiente en la materia.

37. El artículo 15, fracciones I, II y XII de los Lineamientos RM señalan que la DEOE, tendrá entre otras atribuciones, el coadyuvar en la organización de la RM a través de las actividades en materia de organización electoral; emitir, supervisar y evaluar la implementación de los procedimientos en materia de organización y asistencia electoral y las demás que deriven de la Constitución, el Decreto, y le confiera la Ley, la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, así como el Consejo General, la Junta y la Comisión competente.
38. El artículo 77 de los Lineamientos RM dispone que la DEOE diseñará, implementará y operará el SIRM con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los órganos desconcentrados competentes del INE sobre los aspectos más importantes que se presenten en las casillas durante la Jornada de la RM.
39. El artículo 78 de los Lineamientos RM prevé que la DEOE deberá elaborar un Programa de Operación a más tardar en el mes de enero de 2022, mismo que se presentará para su aprobación a la Comisión competente, el cual contendrá las metas a nivel nacional para el reporte de información de las casillas aprobadas por los órganos desconcentrados 29 distritales competentes. Este Programa de Operación será el documento rector del SIRM.
40. El artículo 79 de los Lineamientos RM prevé que el SIRM reportará la información de las casillas de RM que sean aprobadas y contendrá, por lo menos, la siguiente información de cada una de ellas:
  - a) Instalación de las casillas;
  - b) Integración de la MDC;
  - c) Presencia de representaciones de partidos políticos;
  - d) Presencia de personas observadoras, y
  - e) Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la Jornada de la RM.
41. Con la aprobación del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016 – 2026, se establecieron los ejes rectores que orientan la planeación institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto.

42. El Plan contempla como los objetivos estratégicos del INE: (i) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; (ii) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y; (iii) Garantizar el derecho a la identidad; y define como los proyectos estratégicos: (i) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios); (ii) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales; (iii) Fortalecer la equidad y legalidad del Sistema de Partidos Políticos; (iv) Coordinar el Sistema Nacional Electoral; (v) Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión; (vi) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y, (vii) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.
43. El artículo 1, numeral 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los Lineamientos señalan lo siguiente: Administración de proyectos: es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos; CIP es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo a su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para hacer eficiente la asignación de recursos presupuestales y su ejecución; y proyecto específico es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.
44. El artículo 2, párrafo 2 de los Lineamientos, señala que es responsabilidad de las y los titulares de las UR y líderes de proyectos la planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado y de las ministraciones de recursos a órganos delegacionales y subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación.
45. El artículo 3 de los Lineamientos, señala que tienen como objetivo principal establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.
46. El artículo 5 de los Lineamientos, señala que la DEA será el área facultada para interpretar los citados Lineamientos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.

47. El artículo 8, numeral 2 de los Lineamientos señala que las UR deberán identificar los proyectos, priorizando aquellos que tengan mayor pertinencia para el logro de los objetivos estratégicos institucionales registrados en el Plan Estratégico y en términos de lo dispuesto en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.
48. El artículo 10, párrafos 1, 2, 4 y 5, de los Lineamientos establece que las UR deberán capturar en el sistema informático el Formato 1b Actividades y memoria de cálculo capítulos del 2000 al 6000 y 2000 al 6000 TIC, la Memoria de cálculo Capítulo 1000 Servicios personales, el Formato 5 Descripción de los Puestos, Efectividad en el uso de los recursos; Capítulo 1000 y 1000 TIC; así como los Capítulos 2000-6000 y 2000-6000 TIC.
49. El artículo 15, numeral 1 de los Lineamientos señala, que el titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente si es necesario realizar más cambios al proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo proyecto, a excepción de proyectos de procesos electorales.
50. El artículo 15, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, señala que en la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad del Líder de Proyecto las modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación; y que el Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la DRF para su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envío formal de este; así como la UR posterior a la verificación de la DEA, enviará a través del sistema informático de correspondencia el Formato 4 Solicitud de modificación, debidamente firmado electrónicamente por el Titular de la Unidad y/o Enlace CIP y/o Líder de Proyecto. La DRF una vez recibido el Formato 4, notificará por correo electrónico a la UR la apertura del sistema informático para la captura de los Formatos 1a Definición del Proyecto Específico y/o 1c Presupuesto calendarizado.
51. El artículo 15, numeral 5, inciso g) de los Lineamientos señala los supuestos en los que la DEA emitirá Dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la Junta, entre ellos, el supuesto reducción presupuestal que no corresponda a la aplicación de medidas de disciplina presupuestaria por parte del Consejo General o DEA de acuerdo con la

normatividad aplicable. Dichas reducciones independientemente de su origen, en todos los casos se pondrán a disposición de la DEA a fin de que dichos recursos sean reorientados a la atención de las prioridades institucionales y la UR deberá presentar a la Junta, la cual podrá determinar o autorizar su canalización en forma expresa a otro proyecto.

- 52.** El artículo 15, numeral 9 de los Lineamientos refiere que la DEA llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.
- 53.** El artículo 16, numeral 1 de los Lineamientos, dispone que la DRF emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando estas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo que antecede. La respuesta deberá emitirse mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.
- 54.** El Manual, en su artículo 5, párrafos primero, tercero y sexto dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables. Así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta solventar las acciones de auditoría que les correspondan. Las y los titulares de las UR serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto; asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo u Homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.



55. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a la Junta, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEA, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.

**Motivación que sustenta la modificación al proyecto específico “M130410 INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO”**

56. Esta Junta tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento de los programas institucionales relativos a la administración y el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como, autorizar la creación y las adecuaciones a los proyectos específicos de cada UR del Instituto, que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad a que se ha hecho referencia.
57. Que las atribuciones que la normatividad otorga a la DEOE corresponden a aquellas necesarias para contribuir con la organización de la RM.
58. Con fecha 13 de enero de 2022, mediante sesión extraordinaria, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE20/2022 referente a la creación del proyecto “M130410 Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato”.
59. Con fecha 4 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE33/2022 por el que se aprobó la creación y modificación de proyectos específicos que forman parte de la CIP 2022 relacionados con el proceso de la RM, entre ellos una modificación al proyecto “M130410 Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato” por la que se solicitó una ampliación líquida presupuestal para dar continuidad a las actividades correspondientes para la organización del citado ejercicio de participación ciudadana, a fin de garantizar su adecuado desarrollo.
60. El proyecto en comento tiene como objetivo informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los consejos locales y distritales del Instituto sobre el desarrollo de la jornada de RM, con información generada desde las mesas receptoras de la RM y recabada por las figuras de asistencia electoral, a través del SIRM.

61. El alcance del proyecto consiste en desarrollar documentos normativos y procedimentales para la implementación del SIRM, así como desarrollar e implementar la estrategia de capacitación. Planear, programar y asignar requerimientos humanos, materiales y financieros para la instalación y operación de las salas del SIRM. Determinar requerimientos técnicos, probar e implementar la herramienta informática del SIRM. Llevar a cabo los simulacros que se tenga a bien realizar para el adecuado funcionamiento del SIRM. Implementar y monitorear el SIRM el día de la jornada de la RM. Presentar informes al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, sobre el desarrollo del SIRM y realizar su evaluación.
62. Para la presupuestación de las actividades mencionadas, se tomó en consideración la estimación de medios de comunicación utilizada en el proceso inmediato anterior, no obstante, y con el fin de contar con una actualización de estos, el 14 de febrero de 2022 se emitió la circular INE/DEOE/0030/2022 para solicitar a las JDE la validación final de 12,069 medios de comunicación requeridos para hacer los reportes de información durante la Jornada de la RM, dicha validación derivó en un ajuste a la propuesta inicial y cuya distribución relativa final pasó del 94.5% a **95.8%** de telefonía celular, de 4.6% a **1.5%** la telefonía pública rural, de 0.9% a **0.3%** telefonía satelital y se consideró una nueva modalidad denominada servicio de internet local que representó el **2.4%**.
63. Derivado de los resultados obtenidos, la cantidad de equipos satelitales previstos a contratar fue menor a lo proyectado originalmente, considerando la conformación de Áreas de Responsabilidad Electoral y la ubicación de las casillas para la RM. Adicionalmente, las economías relacionadas con telefonía celular, obedecen a la cantidad de figuras proyectadas a contratar y las efectivamente contratadas, y aunado a que se determinó realizar ministraciones de recursos a las juntas ejecutivas distritales, para dotar del servicio de voz y datos, dado que, por los reducidos tiempos con los que se contó y atendiendo lo establecido en la normatividad aplicable, fue materialmente inviable realizar la contratación del servicio de voz y datos a nivel central.
64. Por lo que, la modificación al proyecto específico “M130410 Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato”, se considera como una medida idónea y eficaz, con la finalidad de poner los recursos a disposición de la DEA a fin de que sean reorientados a la atención de las prioridades institucionales.

65. Debido a lo descrito anteriormente, la DEOE determinó la necesidad de solicitar una modificación al Proyecto Específico “M130410 Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato”, a fin de requerir una reducción presupuestal, misma que obedece a la generación de economías relacionadas con la contratación del servicio de telefonía satelital y la ministración de recursos para la telefonía celular (voz y datos).
66. En seguimiento a lo anterior, la DEOE remitió a la DEA la solicitud de modificación al Proyecto Específico “M130410 Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato”, mediante el Formato 4 (Anexo 1) conforme a los Lineamientos.
67. La DEOE remitió a la DEA los Formatos 1a Definición del Proyecto Específico, y 1c Presupuesto calendarizado (Anexo 2), por medio de los cuales solicitó la emisión del dictamen de procedencia.
68. La DEA, a través de la DRF, mediante correo electrónico, remitió el Dictamen de procedencia número 065 de 19 de abril de 2022, respecto de la Modificación al Proyecto “M130410 Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato” (Anexo 3).
69. A solicitud de la DEOE, la Dirección Jurídica emitió la Certificación Jurídica del presente acuerdo, mediante el Folio 83/22.
70. A manera ilustrativa, se integra la descripción y el monto de la modificación al Proyecto Específico “M130410 Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato”, quedando de la siguiente manera:

<b>Descripción del Cambio</b>	<b>“M130410 Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato”</b>
	<b>Presupuesto modificado el 4 de febrero mediante acuerdo INE/JGE33/2022:</b>
	\$11,217,333.00 (once millones doscientos diecisiete mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)
	<b>Reducción presupuestal:</b>
	\$1,730,000.00 (un millón setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)

**Presupuesto modificado:**

\$9,487,333.00 (nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)

71. De lo descrito anteriormente se puede inferir que:

- a) El impacto del cambio en el proyecto específico “M130410 Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato”, establece que la reducción presupuestal, no modifica el objetivo y alcance de este.
- b) La descripción, motivación y especificaciones correspondientes a la modificación al proyecto “M130410 Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato”, se encuentran detalladas en los Formatos 4, 1a y 1c que se adjuntan como anexos, y que forman parte del presente acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos expresados, esta Junta en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba a la DEOE la modificación al proyecto específico denominado “M130410 Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato”, el cual forma parte de la CIP del Instituto para el ejercicio fiscal 2022, conforme al Dictamen 065 emitido por la DEA. Lo anterior conforme a la documentación soporte prevista en los anexos 1, 2 y 3 que se adjuntan y forman parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la DEA para que realice la actualización a la CIP, a fin de modificar el proyecto “M130410 Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato”, mismo que se indica en el punto Primero del presente acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de abril de 2022, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las Directoras y el Director Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; así como del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**